

INVESTIGACIÓN N° 00419-2025

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.-

Huancayo, treinta y uno de marzo
Del año dos mil veintiséis.-

VISTOS: El informe del magistrado instructor en la Investigación N° 00419-2025 instaurada en contra del magistrado [REDACTED] en su actuación como juez del Juzgado Penal Unipersonal de Junín, el mismo que ha sido corrido traslado; y, siendo el estado del proceso el de emitir resolución definitiva: y al escrito de fecha 03 de marzo del 2026,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA POTESTAD SANCIONADORA

- 1.1 El artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ANC-PJ) aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ. En adelante “el ROF”, establece que la ANC-PJ tiene como una de sus funciones “8. Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan o según sea el caso, formular las recomendaciones de destitución” en el marco de las investigaciones iniciadas contra los jueces de todos los niveles, salvo los jueces supremos, y el personal auxiliar jurisdiccional del poder judicial, por la comisión de hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias.
- 1.2 Asimismo, el artículo 31° del mismo ROF, en su inciso 1, establece que es función de la Unidad de Sanción y Apelación “*Absolver o imponer en primera instancia administrativa las medidas disciplinarias de amonestación, multa y suspensión a los jueces y auxiliares, salvo el caso de los Jueces Supremos*”.
- 1.3 Por otro lado, debe tenerse presente la observancia obligatoria del principio – derecho y garantía, al debido procedimiento administrativo, que implica que toda persona esté en condiciones de defender adecuadamente sus derechos, ofrecer los medios probatorios correspondientes al caso concreto tendientes a su esclarecimiento, por lo que además es del caso emitirse una decisión motivada y fundada en derecho, conforme lo exigido en el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 002-2023-JN-ANC-PJ, en adelante “el Reglamento”.
- 1.4 Por último, debe decirse que, la investigación disciplinaria tiene una doble finalidad, de un lado sancionar a los operadores judiciales, cuya actuación vulnere los principios y valores de la recta administración de justicia, con el objeto de corregir su actuación o expulsarlos de su seno, en casos graves; y por otro, incentivar el ejercicio honesto, probo, independiente y eficiente en



LILLIAM R. TAMBINI VIVAS
Jueza Superior Responsable
Unidad de Sanción y Apelación
ODANC - JUNIN

la prestación del servidor de justicia a favor de la ciudadanía, conforme el artículo dos de la precitada norma en comento.

SEGUNDO: DE LOS CARGOS IMPUTADOS

Mediante Resolución N° 2 de fecha 14 de octubre de 2025 (fs. 17 - 25), se inicia procedimiento administrativo disciplinario contra el magistrado [REDACTED] en su actuación Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Junín, por los siguientes cargos:

HECHOS IMPUTADOS	DISPOSITIVO NORMATIVO INOBSERVADO	FALTA IMPUTADA
Haber mantenido relaciones extra procesales con el sentenciado [REDACTED] en el expediente N° 00170-2019-42-1514-JR-PE-01, exigiendo en ejecución de sentencia el pago de alimentos devengados, amenazando con internarlo en el establecimiento penitenciario actuado de manera irregular y parcializada.	Numeral 1 del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277 que establece: Son deberes de los jueces: <i>1) Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso.</i> Numeral 1) del artículo 40 del Capítulo III que señala las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidad: <i>1) Defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, a su cónyuge o conviviente y a sus padres e hijos.</i>	FALTA MUY GRAVE Tipificado en el numeral 9) del artículo 48° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial: “9) Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional.”

TERCERO: ETAPA DE INSTRUCCIÓN

En la etapa de instrucción se ha conferido traslado al magistrado [REDACTED], quien ha sido debidamente notificado, conforme a la constancia de fs. 26, habiendo presentado su descargo reglamentario; señalando que:

- a) El sentenciado [REDACTED] fue puesto a disposición del Juzgado Penal Unipersonal de Junín al tener la condición de reo contumaz, y luego se programó audiencia de proceso inmediato ese mismo día, el 03 de diciembre de 2024, realizado los alegatos de apertura por parte del fiscal y del abogado defensor, el procesado manifestó su voluntad de acogerse a la conclusión anticipada de juicio, aceptando los cargos imputados por la representante del Ministerio Público, así como la pena y la reparación civil, dándose por concluido el juicio oral y se suspendió la audiencia para que las partes conferencien, transcurrido un tiempo prudencial, las partes presentaron los acuerdos arribados, preguntando al procesado si dichos términos correspondían a lo acordado, así como a su defensa técnica, quienes confirmaron que se trataba de los acuerdos celebrados entre su patrocinado y la Fiscalía, en mérito a ello se emitió la sentencia conformada N° 045-2024-JUP-JUNIN, recaída en la Resolución N° 5 de



LILLIAM R. TAMBINI VIVAS
Jueza Superior Responsable
Unidad de Sanción y Apelación
ODANC - JUNIN

fecha 3 de diciembre de 2024, mediante la cual se aceptaron íntegramente los términos del acuerdo.

- b) El día 04 de diciembre de 2024, el sentenciado no cumplió con presentar el voucher respectivo del pago a cuenta de las pensiones devengadas por la suma de S/. 2,000.00 monto que se había comprometido a cancelar, en tal sentido el especialista de audiencias realizó la primera llamada telefónica para recordarle dicho compromiso, ante lo cual el sentenciado contestó la llamada y señaló que al día siguiente presentaría el voucher con el pago, incluso agradeciendo al especialista de audiencias por la comunicación. Asimismo, el día 03 de enero del 2025 debía realizar el pago de la primera cuota, y posteriormente el día 31 de enero de 2025 debía efectuar el pago de la segunda cuota, cada una por la suma de S/. 900.00 soles.
- c) El especialista de audiencias realizó una segunda llamada telefónica desde su celular, ante lo cual el sentenciado respondió que no iba a realizar dicho pago y solicitó que lo comunicaran con el juez, en ese contexto, el especialista de audiencias le pasó el teléfono, y como en ese momento la autoridad judicial se encontraba en el pool de especialistas coordinando con el especialista de causas [REDACTED], al recibir el teléfono celular se entabló comunicación con el sentenciado, durante dicha conversación se le recomendó que cumpla con lo que se había comprometido en audiencia, advirtiéndole que de lo contrario, se vería perjudicado toda vez que existía un apercibimiento consistente en que el incumplimiento de cualquiera de los pagos, se le revocaría la suspensión de la pena y se haría efectiva una pena privativa de libertad, pudiendo ingresar al penal, ante ello el sentenciado manifestó que no iba a realizar un doble pago, razón por la cual se le explicó que ya existía una sentencia y que al haberse conformado con la acusación fiscal, se había emitido una sentencia conformada, aceptándose en su integridad los términos del acuerdo; no obstante pese a esa explicación el procesado insistió en hacer valer unos pagos realizados por telegiro.
- d) Mediante Oficio N° 931-2024-COMPTTOL de diciembre de 2024, dicha comisaria pone a disposición a [REDACTED] en calidad de detenido, en tal sentido mediante resolución N° 4 de fecha 2 de diciembre de 2024, se reprograma la audiencia de proceso inmediato para el DIRNOS/REGPOLJUN/DIVOPUS-HYO-CSJ-SEINCRI, llevándose a cabo el día 2 de diciembre de 2024 a las 02:00 p.m., en dicha audiencia se dictó la sentencia recaída en la resolución N° 5 de fecha 3 de diciembre de 2024, es por ello que se le recomendó al sentenciado que no sea terco, puesto que ya se había conformado con la acusación, aceptando la imputación y las pretensiones penales y resarcitorias de la Fiscalía.
- e) El hecho de recordarle al sentenciado su compromiso de pago no significa que haya mantenido una relación extraprocesal con este, no que haya actuado de manera parcializada con la parte agraviada, con quien no ha tenido ninguna comunicación ni relación extraprocesal en ningún momento, lo ocurrido es que cuando el sentenciado llegó detenido en condición de reo contumaz, señaló que no vivía en el domicilio donde se le había notificado, motivo por el cual proporciono su número de teléfono

LILLIAM R. TAMBINI VIVAS
Jueza Superior Responsable
Unidad de Sanción y Apelación
ODANC - JUNIN

celular, aceptando ser comunicado por dicho medio de manera más rápida, en ese contexto ante la falta de cumplimiento de la reglas de conducta, se autorizo al especialista de audiencias para que llame al sentenciado con la finalidad de recordarle el cumplimiento de la sentencia.

CUARTO: MEDIOS PROBATORIOS RECABADOS

En el presente procedimiento se han recabado los siguientes medios probatorios:

- Oficio N° 0004-2025-UF1-P-CSJJU-PJ de fecha 11 de abril del 2025 a fojas 1.
- Informe N° 0004-2025-UF1-P-CSJJU-PJ de fecha 10 de abril del 2025 a fojas 24.
- Video a fojas 5.
- Actuados pertinentes del Expediente N° 170-2019-42-154-JR-PE-01 a fojas 50 – 79.
- Movimiento Laboral del magistrado [REDACTED] a fojas 83-85.
- Record de medidas disciplinarias del magistrado [REDACTED] fojas 82.

QUINTO: OPINIÓN CONTENIDA EN EL INFORME ORAL

El Informe Final del órgano instructor ha opinado por la **RESPONSABILIDAD** del magistrado [REDACTED] en su actuación como juez del Juzgado Penal Unipersonal de Junín, debiendo de imponerse la sanción de **MULTA DEL 8% DEL TOTAL DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL**.

SEXTO: ANÁLISIS FÁCTICO

6.1 De la transcripción del audio que acompaña el Oficio N° 0004-202-UF1-P-CSJJU-PJ, se tiene:

Juez Investigado: *En el civil que se yo... acá hay una orden tú te has comprometido en hacer pago de novecientos soles mensuales y hasta hora no estás pagando.*

Sentenciado: *ya, ya doctor, pero yo no puedo pagar doble doctor.*

Juez investigado: *“ah ya, listo, ya no te vuelvo a llamar, ya te atenderás a las consecuencias, porque acá hay una sentencia, y tu, o sea tu eres más que el juez, o sea el juez no vale, ya no pago doble, así que yo no te vuelvo a llamar, así que si tu no pagas tiene tus consecuencias, ya sabes ya.*

Mujer: *(Se escucha al fondo) Esa mujer está poniendo pe....*

LILLIAM R. TAMBINI VIVAS
Jueza Superior Responsable
Unidad de Sanción y Apelación
ODANC - JUNIN

Sentenciado: ya... doctor, mire ahora veré cuando pago, porque verdaderamente es así, todo con prueba pe...

Juez Investigado: mira, escúchame pe [REDACTED] tú sigues terco, mira la ultima, porque mira, una vez que entres al penal, a quien vas a pedir salir es a mí, y todo lo que me estás haciendo hablar, jamás va salir, mira escúchame bien claro, hay una sentencia, que tú has venido con tus papeles, todos sus papeles que [REDACTED] ha presentado no han valido en este juicio, eso tendrá que hacer valer en otro lado, no en este juicio ni en esta sentencia, no tiene nada que hacer, así [REDACTED] hable. Pablo n es el juez y yo ya lo resolví acá hay unos pagos mensuales, hay un cronograma que tiene que pagar, ya se te está llamando constantes, ya se te está llamando la segunda vez, y me dices lo mismo; el tres de enero tenias que pagar novecientos soles, el treinta y uno de este mes, hoy día tenias que pagar novecientos soles, si no vas a pagar, las consecuencias van a ser que te van a capturar y te van ingresar al penal, esas son las consecuencias, acá no hay ningún papel que presentes, no vale nada, así que [REDACTED] es un abogado y yo soy el juez, ya está resuelto, tú has venido a la audiencia, te he escuchado, vieron tus papeles y no valió nada, eso para la vía penal donde hemos dictado la sentencia no vale, entiendes no seas terco, te vas a perjudicar, ya entendiste?

Sentenciado: ya, ya, ya doctor, ya hablare con mi abogado, ya, ya, doctor, ya bueno.

Juez Investigado: ¿no vas a pagar?

Sentenciado: ya doctor, con el señor [REDACTED] voy hablar.

Juez Investigado: ya muy bien, entonces así voy a poner en constancia está bien, nos vemos.

Sentenciado: ya doctor, ya.

- 6.2 De los actuados en el expediente N° 00170-2024-42-1514-JR-PE-01 tramitado ante el Juzgado Penal Unipersonal de Junín, se tiene que con fecha 3 de diciembre del 2024, se resuelve: “Primero.- APROBANDO el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el Acusado conjuntamente con su abogado defensor. Segundo.- ENCONTRANDO RESPONSABLE al acusado [REDACTED] (...) por el delito contra la familia en la modalidad de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR (...) imponiéndosele ONCE MESES de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de UN AÑO, tiempo durante el cual el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: (...) 3) Reparar los daños ocasionados con el delito pagando la reparación civil fijada en S/: 1,000.00 conjuntamente con el saldo deudor de las pensiones devengadas, si es que el procesado realiza un pago a cuenta en la suma de S/. 2,000.00 el día 4 de diciembre de 2024 a través del Banco de La Nación y a favor de la parte agraviada debiendo en dicha fecha presentar el Boucher respectivo para su endose y entrega a la parte agraviada, por lo que, ante el cumplimiento de dicho pago a cuenta, el saldo deudor de las pensiones devengadas se establecería en el monto de S/.



LILLIAM R. TAMBINI VIVAS
Jueza Superior Responsable
Unidad de Sanción y Apelación
ODANC - JUNIN

9,724.00, el cual el procesado se compromete en pagar conjuntamente con la reparación civil fijada en la suma de S/. 1,000.00, los cuales suman en S/. 10, 724.00 en doce cuotas, siendo las primeras once cuotas en la suma de S/. 900.00 y la decima segunda cuota (ultima) en la suma de S/. 840.00, con las siguientes fechas límites de pago; la primera cuota vencerá el día 3 de enero del 2025, la segunda cuota vencerá el día 31 de enero de 2025 (...)

6.3 Asimismo, de los actuados en el expediente N° 00170-2019-26-1514-JR-PE-01, tramitado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Junín, se tiene:

- Con resolución N° 1 de fecha 12 de marzo del 2025 se resuelve: *“Iniciar la ejecución de sentencia y que se ponga de conocimiento de los sujetos procesales a fin de que [REDACTED]. Cumpla con el periodo de prueba de un año tiempo durante el sentenciado deberá cumplir las reglas de conducta (...)”*.
- Con resolución N° 3 de fecha 2 de abril del 202, a la solicitud de cancelación de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil, presentada por el sentenciado [REDACTED], en etapa de ejecución de sentencia conformada, se resuelve: *“IMPROCEDENTE LA SOLICITUD presentada por el sentenciado [REDACTED] peticionando tener pagado las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil fijadas en la Sentencia Conformada N° 045-2024-JUP-JUNIN contenida en la resolución número cinco de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro (...)”*.
- Con resolución N° 11 de fecha 15 de diciembre de 2025, se resuelve: *“(...) Requierase con el carácter de urgente al fiscal a cargo de la ejecución de la sentencia para que cumpla en el plazo de dos días de notificado con la presente resolución, presente ante este Despacho judicial el requerimiento escrito debidamente fundamentado respecto a lo señalado en el artículo 59 del Código Penal o el que corresponde reglamentamente (...)”*.

6.4 Ahora, de los actuados en los cuadernos N° 00170-2024-42-1514-JR-PE-01 y N° 00170-2024-26-1514-JR-PE-01, la transcripción del audio y del descargo realizado por el magistrado investigado, se advierte que el magistrado no niega la comunicación telefónica que tuvo con el sentenciado el 31 de enero del 2024, pues se le había establecido determinados plazos para el depósito de los montos dinerario por concepto de pensiones alimenticias devengadas, siendo renuente a cumplir con las mismas, pero de acuerdo al numeral 1) del artículo 40 del Capítulo III de la ley N° 29277 que señala las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidad: *1) Defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, a su cónyuge o conviviente y a sus padres e hijos; y en el presente caso de la transcripción del audio, se tiene que el magistrado le señalo las consecuencias de no cumplir con los pagos como es la detención del mismo, información que no debió de ser otorgada por el magistrado*

LILLIAM R. TAMBINI VIVAS
Jueza Superior Responsable
Unidad de Sanción y Apelación
ODANC - JUNIN

investigado, porque la ejecución de la sentencia de omisión a la asistencia familiar lo realiza el Juzgado de Investigación Preparatoria de Junín y se estaría vulnerando el Principio de imparcialidad, al recomendar al sentenciado con realizar los pagos a fin de que no sea detenido.

- 6.5 En consecuencia, se encuentra acreditado que el magistrado investigado en su condición de Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Junín, vulneró el Principio de Imparcialidad, pues mantuvo comunicación con el sentenciado [REDACTED] por medio de una llamada telefónica, instando a que el sentenciado cumpla con lo fijado en la sentencia conformada, cuando la ejecución de la sentencia se encuentra a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Junín.

SÉPTIMO: ANÁLISIS JURIDICO

- 7.1 Estando acreditado que el magistrado investigado [REDACTED], incurrió en infracción a sus funciones al *haber mantenido relaciones extra procesales con el sentenciado [REDACTED] en el expediente N° 00170-2019-42-1514-JR-PE-01, exigiendo en ejecución de sentencia el pago de alimentos devengados;* inobservado los siguientes dispositivos normativos:

Numeral 1 del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277 que establece: Son deberes de los jueces: *1) Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso.*

Numeral 1) del artículo 40 del Capítulo III de la Ley N° 29277, que señala las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidad: *1) Defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, a su cónyuge o conviviente y a sus padres e hijos.*

- 7.2 En tal sentido, el magistrado investigado [REDACTED] incurrió en la **FALTA MUY GRAVE**, tipificado en el numeral 9) del artículo 48° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial:

“9) Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional.”

OCTAVO: GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

- 8.1 Para analizar la graduación de la sanción debemos remitirnos a la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, a fin de determinar la sanción a imponerse por la falta cometida, veamos:


LILLIAM R. TAMBINI VIVAS
Jueza Superior Responsable
Unidad de Sanción y Apelación
ODANC - JUNÍN

FALTAS MUY GRAVES	SANCIÓN	
El artículo 51° de la Ley de Carrera Judicial – Ley 29277, respecto de la proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones, menciona: “3. <i>Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución.</i> ”	SUSPENSIÓN	Artículo 54. La suspensión es sin goce de haber y consiste en la separación temporal del juez del ejercicio del cargo.
	DESTITUCIÓN	Artículo 55. La destitución consiste en la cancelación del título de juez debido a falta disciplinaria muy grave o, en su caso, por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.

8.2 Si bien el apartado legal en estudio prevé dos tipos de sanción para hechos derivados de la comisión de faltas muy graves, no obstante, esta Unidad de Sanción y Apelación, no encuentra razonable la imposición de una medida de suspensión o destitución respecto del magistrado [REDACTED], esto teniendo en cuenta en estricto los hechos imputados al citado magistrado en la presente investigación; sin embargo, encontrándose establecida su responsabilidad, para efectos de graduar la sanción aplicable es pertinente mencionar lo siguiente:

- a) Conforme el reporte de medidas disciplinarias obrantes en el expediente administrativo a fs. 82 el magistrado no registra medidas disciplinarias.
- b) El magistrado viene prestando servicios para la Corte Superior de Justicia desde el año 2016, desempeñándose como juez titular del Juzgado Penal Unipersonal de Junín, por lo que no se podría sustentar desconocimiento o impericia de sus deberes funcionales por inexperiencia.
- c) No se advierte dolo ni beneficio personal en la comisión de la infracción, sin embargo, se denota una actuación negligente del magistrado y poco cuidado en el cumplimiento de sus deberes. Por otro lado, no existió una trascendencia social por la falta incurrida, como tampoco perjuicio procesal.

8.3 En tal sentido, advirtiendo las circunstancias detalladas en los considerandos precedentes, este órgano sancionador, y en virtud a lo expuesto previamente, considera la existencia de responsabilidad por parte del magistrado [REDACTED] en los cargos imputados en su contra; por lo tanto, la sanción a imponerse será de AMONESTACIÓN, a razón que el magistrado solo informo al sentenciado de las consecuencias del proceso penal en caso de su incumplimiento, debiéndose de recomendar al mismo magistrado con

LILLIAM R. TAMBINI VIVAS
Jueza Superior Responsable
Unidad de Sanción y Apelación
ODANC - JUNIN

atender a los justiciables dentro del horario establecido de manera presencial y no por llamadas telefónicas.

Por las consideraciones expuestas en líneas precedentes, **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR LA RESPONSABILIDAD** del magistrado [REDACTED] en su actuación como Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Junín, en consecuencia, **IMPONER** la medida disciplinaria de **AMONESTACION**, conforme a lo fundamentado en la presente resolución.
2. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** sea la presente resolución. **COMUNIQUESE** y **REMÍTASE** los oficios a donde corresponda para que se ejecute la sanción impuesta. **NOTIFÍQUESE.** *L.RTV ymañ*



LILLIAM R. TAMBINI VIVAS
Jueza Superior Responsable
Unidad de Sanción y Apelación
ODANC - JUNIN